

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley venció el 21 de abril de 2023 a las 5:00 PM. Sin haberse pronunciado la parte interesada. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 17,18,19,20 y 21 de abril /2023

FUERON INHÁBILES: 15 y 16 de abril/23

Armenia, 10 de mayo de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo

Secretaria.

*Inter. 1013
RADIC. 2023-00055-00*



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., mayo diez (10), de dos mil veintitrés (2023)

A despacho nuevamente la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, presentado a través de apoderado judicial por la señora María Eugenia Marulanda Arenas, para establecer si hay lugar a admitir la reforma de la demanda, la cual fue inadmitida con providencia del 13 de abril de 2023.

Transcurrido el término concedido para subsanar la reforma, la parte interesada no se pronunció.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no fue corregida, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo.

Por lo anterior se continuará con el trámite del proceso, conforme a la demanda inicialmente presentada y como quiera que obra contestación de la misma por parte del demandado, lo que hizo en término oportuno, se dispondrá reconocerle personería al abogado al cual otorgó poder, esto es Pablo Emilio Valencia Cadena, y correrle traslado conforme a la ley, de las excepciones de mérito propuestas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar la presente solicitud de reforma de la demanda dentro del proceso de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, presentada por la señora María Eugenia Marulanda Arenas a través de su apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Continuar con el trámite del proceso conforme a la demanda inicialmente presentada*

TERCERO: *Disponer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.*

CUARTO: *Reconoce personería al abogado Pablo Emilio Valencia Cadena, conferido por Efraín Fandiño Velásquez, conforme a las facultades a él conferidas.*

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b415afb7e209336687a7959f1a6215bbe88ad72954ed7c3b6103fafadde1438a**

Documento generado en 10/05/2023 05:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>